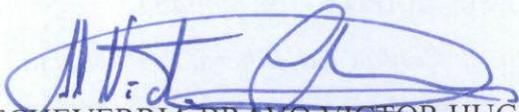


53
Unidad
Penal

Juicio No. 24281-2020-01517

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA DE SANTA ELENA. La Libertad, jueves 8 de octubre del 2020, las 15h16. **VISTOS:** Forme parte de los autos la razón sentada por la Secretaria del Despacho en la cual certifica: *“RAZON.- En calidad de Secretaria RT de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, mediante Acción de Personal No 0672-DP24-2020-RC, de fecha 7 de octubre del 2020, en cumplimiento a lo ordenado en decreto de fecha 5 de octubre del 2020, las 11h59, siento como tal que el escrito presentado por MARÍA DE LOURDES IZQUIERDO MEDINA, mediante el cual interpone acción extraordinaria de protección contra la resolución adoptada dentro de este proceso, se encuentra presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Lo que comunico a usted para los fines pertinentes de Ley.- Lo certifico.- La Libertad, 7 de octubre del 2020.- Abg. Blanca Borbor Orrala, Secretaria (RT), Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena”.* En virtud de la certificación del actuario y en referencia al escrito y anexos que presenta la impugnante sentenciada IZQUIERDO MEDINA MARIA DE LOURDES, con fecha 01 de octubre del 2020, a las 15h59, el mismo que contiene una ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, en lo principal, se dispone que de conformidad a lo expresado, el Art.94 de la Constitución de la República, que tiene ordenado que la acción extraordinaria de protección se interpondrá ante la Corte Constitucional en concordancia con lo que dispone la regla vinculante expedida por dicho organismo en la sentencia No.001-10-PJO-CC, publicada en el R.O. No.351 del 29 de diciembre de 2010, *“Las judicaturas, salas o tribunales que dictan una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Las juezas y jueces, una vez recibida la demanda, deberán remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, como lo dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*.- Por lo que en virtud de lo expuesto y de que, de igual manera, corresponde a la Corte Constitucional, conforme se establece en el Art.64 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corregir y sancionar la interposición de acciones extraordinarias de protección que eventualmente resulten sin fundamento alguno, la actuaria del despacho, cumpla con notificar a la otra parte con la presente acción y remita a dicha Corporación el expediente completo de la presente causa, dejando copia certificada del

mismo. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 62 *idem*. Actúe en calidad de Secretaria encargada del despacho la Ab. Silvia Poveda Villafuerte.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


ECHEVERRÍA BRAVO VICTOR HUGO
JUEZ

En La Libertad, jueves ocho de octubre del dos mil veinte, a partir de las quince horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: IZQUIERDO MEDINA MARIA DE LOURDES en el correo electrónico ab.juanparralesch@hotmail.com, mlas28@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0920412442 del Dr./Ab. PARRALES CHALEN JUAN CARLOS; en el correo electrónico ab.juanparralesch@hotmail.com, nancy_villacis81@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0920412442 del Dr./Ab. PARRALES CHALEN JUAN CARLOS. COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el correo electrónico mnavarro@cte.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09524010001 del Dr./Ab. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR - DIRECCIÓN PROVINCIAL - SANTA ELENA SANTA ELENA; en el correo electrónico Jimenez_sesme1975@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME. Certifico:


POVEDA VILLAFUERTE SILVIA
SECRETARIA

SILVIA.POVEDA